



Notificado Estado electrónico No. 16 de fecha Abril 09 de 2021

RAD: 0800141890092020-00339-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOCREDIEXPRES
DEMANDADO: CARLOS BOLÍVAR SANTIAGO –KEILA CHARRIS CONTRERAS

INFORME SECRETARIAL. Paso a su despacho la presente demanda ejecutiva de la referencia, informándole que las partes demandadas se encuentran notificadas, quienes dejaron vencer el término sin proponer excepción alguna.

1

Barranquilla, Abril 6 de 2021

SECRETARIO
JOSÉ RODELO CALDERÓN

JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.-
BARRANQUILLA, Abril seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial y observándose que las demandadas se encuentran debidamente notificadas del mandamiento de pago, que visto el expediente no existe actuación alguna ni causal de nulidad que vicie lo actuado, corresponde a este juzgado llevar a delante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el Mandamiento de Pago, de conformidad como lo establece el artículo 440 del C.G.P. Por lo que este despacho,

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución contra las partes demandadas, CARLOS BOLÍVAR SANTIAGO y KEILA CHARRIS CONTRERAS tal como lo ordenó el Mandamiento de Pago de fecha 26 de octubre de 2020
2. Ordena presentar la liquidación del crédito (capital e intereses).
3. Notifíquese el presente auto al tenor de lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.
4. Condénese en costas a la parte demandada.
5. Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, por la suma de \$860.000.00 y en contra de la parte demandada, según Acuerdo 1887 de Junio 26 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y el numeral 4 del artículo 366 del Código de General del Proceso.
6. Una vez ejecutoriado el presente auto remítase el presente expediente a los Juzgados De Ejecución Civil Municipal.
7. Decrétese la venta en pública subasta de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen, previo avalúo (si los hubiere).
8. Con el producto de los embargos y los que posteriormente llegaren a embargar se cancelará el crédito al demandante.
9. Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación de crédito y costas, hágase entrega al demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11430 El Juzgado 18 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 009 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, transformación prorrogada por los acuerdos PCSJA19-11256 y PCSJA20-11663.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO NOVENO (009) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Dieciocho Civil Municipal Oral De Barranquilla)

Notificado Estado electrónico No. 16 de fecha Abril 09 de 2021

hasta cubrir la totalidad del valor liquidado de conformidad con el Art. 447 C.G.P. y el Art. 2495 C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MIGUEL ANGEL TRESPALACIOS ARTEAGA
JUEZ

2

Firmado Por:

MIGUEL ANGEL TRESPALACIOS ARTEAGA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0161382b5afcb2062fda5ade12cc7a4d14a091373747a23b83c4753e94a6088a**
Documento generado en 08/04/2021 12:14:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11430 El Juzgado 18 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 009 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, transformación prorrogada por los acuerdos PCSJA19-11256 y PCSJA20-11663.

